



**COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS**

**DICTAMEN NÚMERO VEINTIOCHO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 9, párrafo III, 19, 22, 24 y 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 100, incisos a) al j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 fracción II, y 54 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la **“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y ANÁLISIS DEL PERFIL DEL CIUDADANO PROPUESTO PARA SER DESIGNADO COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.**

**GLOSARIO**

<b>Comisión</b>	La Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos.
<b>Consejo General</b>	El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Reglamento</b>	El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior</b>	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Servicio Profesional</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

## ANTECEDENTES

1. En fecha 7 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 expidió el Reglamento de Elecciones, documento rector que incorpora en los artículos 19 al 26, las reglas aprobadas en el acuerdo INE/CG865/2015 por el que se aprobaron los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

De igual forma recoge la motivación de la parte considerativa de dicho acuerdo, en el sentido de la necesidad de homologar los procedimientos de designación de los servidores públicos que formen parte de su estructura, estableciendo criterios sobre el perfil que deberán cumplir para el adecuado desempeño de sus funciones.

2. El día 3 de marzo de 2017 se origina la vacante definitiva en la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, con motivo de la renuncia presentada por la entonces servidora pública que ostentaba dicho cargo, y la cual fue aceptada por el Consejero Presidente.

3. El 15 de mayo de 2017 el Consejo General celebró su sexta sesión extraordinaria, desahogando entre otros asuntos, el punto de acuerdo presentado por el Consejero Presidente relativo a la *"Designación de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional por haber acreditado el proceso de concurso público interno"*; aprobando en ese acto la incorporación del servidor público Raúl Guzmán Gómez, al cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional, el cual tomó protesta durante la quinta sesión ordinaria de fecha 18 de mayo del año en curso.

4. El 15 de mayo de 2017 el Consejero Presidente mediante oficio CGE/P/1047/2017, turnó a la Comisión el expediente del Mtro. Raúl Guzmán Gómez, a quién propone para ser designado como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral. El expediente se integra con los siguientes documentos:

- Copia certificada de acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Mexicali, B.C. que obra en el Libro No. 01, Acta 12635 del Año 1982;

- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
- Constancia con número de oficio INE/BC/001/2017 relativa a la inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, expedida por la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, el 06 de abril de 2017;
- Título de Licenciado en Derecho expedido en Mexicali, Baja California el 02 de enero de 2006 por la Universidad Autónoma de Baja California;
- Grado Académico de Maestría en Derecho Electoral, emitido por el Instituto Prisciliano Sánchez del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de fecha 19 de diciembre de 2012;
- Carta de no antecedentes penales con número de oficio 14564/2017, emitida por la C. Grissell Cervantes Urbano, en suplencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 7 de abril de 2017;
- Carta de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en los incisos f) al i) del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, emitida en Mexicali, Baja California el 15 de mayo de 2017;
- Constancia de no inhabilitación con número de folio de validación TIFI-46686 emitida por la Lic. Adita Wong Reyes, Jefe del Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental;
- Carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, B.C. del 12 de abril de 2017;
- Curriculum Vitae;
- Constancias de adscripción laboral de los cargos que ha ocupado desde que ingresó a esta Institución Electoral.;
- Múltiples Constancias de participación en diversos cursos en materia electoral.

5. El 31 de mayo de 2017 la Comisión mediante oficio CRAJ/039/2017 notificó al ciudadano propuesto de la fecha, hora y lugar de la entrevista a la que sería sujeto en cumplimiento al artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

En misma fecha, la Comisión convocó por oficio al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales para participar en la etapa de valoración curricular y entrevista, en el procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo, la cual se verificó el día 1 de junio del año en curso, a las 10:00 horas.

6. El día 1º de junio de 2017 en las instalaciones del Instituto Electoral, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista al ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, por parte de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, así como por los demás Consejeros Electorales integrantes del Consejo General. La entrevista fue video grabada y obra en el expediente respectivo.

7. El 8 de junio de 2017 esta Comisión recibió copia del oficio CGE/P/1173/2017, suscrito por el Consejero Presidente y dirigido al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se formula consulta sobre los siguientes cuestionamientos:

- *¿Debe considerarse como un impedimento para ocupar un cargo en la rama administrativa, como lo es en la especie el de Secretario Ejecutivo, el pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, sistema OPLE?*
- *En caso de que la respuesta sea negativa ¿Debe renunciar o separarse del Servicio Profesional Electoral, el servidor público en mención, al momento de comparecer como propuesta a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este órgano electoral o tendrá que hacerlo posterior a su designación en dicho cargo de la rama administrativa?*

8. El 22 de junio de 2017 mediante oficio CGE/P/1307/2017 el Consejero Presidente informó a la Comisión, del escrito de separación del cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral incorporado al Servicio Profesional, que el ciudadano propuesto a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, presentó ante el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, Doctor Rafael Martínez Puon, y que en su parte medular expresa:

*"... hago de su conocimiento mi decisión de separarme del cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral incorporado al Servicio Profesional Electoral Nacional, dada la posibilidad de ocupar un cargo de la rama administrativa en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

*Cabe mencionar que dicha separación surtirá efectos, una vez realizada mi designación como Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California..."*

9. El 23 de junio de 2017 mediante oficio CGE/P/1310/2017 el Consejero Presidente remitió a la Comisión, la respuesta a la consulta que se cita en el Antecedente 8 de este dictamen, la cual es suscrita por el Consejero Electoral Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor Benito Nacif Hernández, y cuya respuesta se formula en los términos siguientes:

*"En atención al oficio INE/STCVOP/L/0273/2017 y derivado de la consulta del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC), le informo lo siguiente:*

*Detentar un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) constituye un impedimento para ocupar un cargo en la rama administrativa, aunque no para ser considerado en el procedimiento de selección respectivo.*

*Ahora bien, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 485 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la ocupación de un cargo en la rama administrativa es una causal de separación del SPEN. En este sentido, es necesario que para aceptar y tomar posesión de un cargo de la rama administrativa, un miembro del SPEN suscriba un escrito en el que solicite su separación previa al cargo o puesto.*

*Finalmente, en caso de que el funcionario propuesto sea designado como Secretario Ejecutivo y, por lo tanto, se genere la vacante de Coordinador de lo Contencioso Electoral en el IEEBC, dicha plaza se incluirá en las que serán sujetas al Concurso Público 2017 para el sistema de Organismos Públicos Locales."*

10. El 26 de junio de 2017 la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso, el dictamen relativo a la **"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y ANÁLISIS DEL PERFIL DEL CIUDADANO PROPUESTO PARA SER DESIGNADO COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;** a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidente, los Consejeros Electorales CC. Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, la C. Perla Deborah Esquivel Barrón en términos del artículo 45 de la Ley Electoral. Asimismo, participaron por el Consejo General, los Consejeros Electorales, C. Helga Iliana Casanova López,



C. Erendira Bibiana Maciel López y el C. Rodrigo Martínez Sandoval. Por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia del C. Rosendo López Guzmán Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; C. Angélica Sainz López Representante Propietario del Partido del Trabajo; C. Juan Gilberto López Guerrero, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, y C. Héctor Israel Ceseña Mendoza, Representante Propietario del Partido Encuentro Social. Una vez que se dio lectura al proemio y puntos resolutive del proyecto de dictamen por la Secretaria Técnica de esta Comisión, fue sometido a consideración de los presentes, destacando las propuestas formuladas por el Consejero Daniel García García al contenido del dictamen, entre las que se encuentra eliminar el resolutive segundo del proyecto, en razón de que la atribución otorgada a esta Comisión por disposición legal es conocer y dictaminar sobre los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a ocupar cargos de designación por el Consejo General, y no designar al candidato propuesto y por ende la expedición del nombramiento respectivo, atribución que solo le compete al Pleno del Consejo General, de ahí que resulta inviable su inclusión; así como la eliminación del último párrafo del antecedente 7, toda vez que ese supuesto se da por satisfecho en lo vertido en el antecedente 9, logrando con ello haya congruencia entre ambos antecedentes; propuestas que fueron aceptadas por los integrantes de esta Comisión y se incluyeran en el cuerpo del documento. Luego entonces, una vez sometido a votación el Dictamen fue aprobado por unanimidad de sus integrantes.

Por último, se indica que las demás opiniones emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos se encuentran debidamente asentadas en el acta de la sesión que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión.

En razón de lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 45, fracción II y 46, fracción IV, de la Ley Electoral; 23, numeral 2, 25, numeral I y 30, inciso c), del Reglamento Interior, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar si las personas propuestas para ocupar cargos de designación por el Consejo General, reúnen los requisitos que exige la Ley de la materia, así

como para analizar el perfil para ocupar el cargo al cual se le propone. Por tanto, esta Comisión es competente para dictaminar si el ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, reúne los requisitos legales y el perfil para ser designado en dicho cargo.

**II.** Que el artículo 46, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que es atribución del Consejo General designar o remover por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, conforme a la propuesta del Consejero Presidente.

**III.** Que por otra parte el artículo 104, párrafo I, inciso a) de la Ley General impuso a los Organismos Públicos Electorales Locales la obligación de aplicar las normas, criterios o formatos que expida el Instituto Nacional Electoral. En ese sentido el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones, el cual establece en su artículo 4, numeral I inciso h) lo siguiente:

*Artículo 4.*

*I. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.*

...

*h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.*

**IV.** Que el procedimiento que deberá de observarse para la designación del Secretario Ejecutivo, es el que se establece en el Reglamento en el capítulo IV denominado *Designación de funcionarios de los OPL*, según lo previsto por el artículo 19 numeral I, que a continuación se transcribe:

*Artículo 19.*

*I. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:*



- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

V. Que en este tenor, el artículo 24 del Reglamento especifica como procedimiento a desahogar para la designación del Secretario Ejecutivo, el siguiente:

**Sección Tercera**

**Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL**

**Artículo 24.**

I. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del ople correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni





ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Que en atención a lo anterior, destaca lo previsto en el numeral 2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, y en consecuencia éstos se encuentran previstos en el artículo 54 de la Ley Electoral, que a su vez remite al artículo 100 de la Ley General, al señalar que para ser designado Secretario Ejecutivo, deberá satisfacer los requisitos señalados en éste, y por tanto se advierte lo siguiente:

1.- En el artículo 100 numeral 2 inciso f), de la Ley General, se encuentra un requisito adicional que no se contempla en el artículo 24 del Reglamento, que consiste en "Ser originario de la entidad federativa o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses"; requisito que deberá de acreditarse en el procedimiento, y

2.- Asimismo excluye la legislación local, como requisito para ser designado como Secretario Ejecutivo el previsto en el inciso k), de párrafo 2, del artículo

100 de la Ley General, relativo a: "No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad".

**VI.** Que conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 numeral 1, del Reglamento y el artículo 47 fracción VI de la Ley Electoral, el Consejero Presidente presentó al Mtro. Raúl Guzmán Gómez, como propuesta para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, según se desprende del Antecedente 4 de este dictamen.

**VII.** Que de acuerdo con lo previsto por el numeral 52 de la Ley Electoral, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto Electoral, además de cumplir con las atribuciones que expresamente se enuncian en el artículo 55 de la referida ley. Por lo tanto, es claro que las funciones encomendadas al Secretario Ejecutivo son trascendentales para el correcto funcionamiento del Instituto Electoral, y en la misma medida, para la planeación, preparación y ejecución del proceso electoral ordinario.




**VIII.** Que en el contenido de los artículos 24, numeral 1, del Reglamento, 54 de la Ley Electoral y 100 de la Ley General, se integran los requisitos que deben acreditarse para ser designado Secretario Ejecutivo, y que de la revisión que efectuó esta Comisión de los documentos enlistados en el Antecedente 4 de este dictamen, se advierte el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad electoral en los términos siguientes:

<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"><li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Mexicali, Baja California, que obra en el Libro No. 01, Acta 12635 del Año 1982, y</li><li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector GUGR820829HBCZML06.</li></ul>

*[Handwritten signatures and initials]*



<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia con número de oficio INE/BC/001/2017 y donde se acredita estar inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con domicilio en Avenida San Mateo No. 2079 del Fraccionamiento Calafia C.P. 21040 en esta Ciudad, expedida por la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California, el 06 de abril de 2017 así como copia simple de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GUGR820829HBCZML06.</li> </ul>
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Mexicali, B.C. que obra en el Libro No. 01, Acta 12635 del Año 1982 y copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GUGR820829HBCZML06, en la que se acredita que nació el día 29 de agosto de 1982, por lo que tiene 34 años.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de Licenciado en Derecho expedido en Mexicali, Baja California el 02 de enero de 2006 por la Universidad Autónoma de Baja California, con lo que se corrobora que tiene 11 años de antigüedad.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de No Antecedentes Penales con número de oficio 14564/2017, emitida por la C. Grissell Cervantes Urbano, en suplencia del Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, de fecha 7 de abril de 2017, y de donde se desprende no tener ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso.</li> </ul>



<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por oficial del Registro Civil de Mexicali, Baja California, que obra en el Libro No. 01, Acta 12635 del Año 1982, con lo que acredita ser originario del Estado de Baja California.</li> </ul>
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California el 15 de mayo de 2017, en la que bajo Protesta decir verdad manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California el 15 de mayo de 2017, en la que bajo Protesta de decir verdad, manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.</li> </ul>
<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de No Inhabilitación con número de folio de validación TIFI-46686 emitida por la Lic. Adita Wong Reyes, Jefe del Departamento de Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y donde se desprende no estar inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaria de la Función Pública.</li> </ul>

<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali Baja California el 15 de mayo de 2017, en la que bajo Protesta decir verdad, No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, así como no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos</li> </ul>
---	---

**IX.** Que no pasa desapercibido para esta Comisión que el ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, es integrante del Servicio Profesional, tal y como se puede corroborar en el Antecedente 3 de este dictamen, con motivo de la designación que el Consejo General realizó para su incorporación en el citado servicio y la toma de protesta que el propio servidor público rindió para asumir el cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral incorporado al Servicio Profesional. De igual forma, la consulta formulada por el Consejero Presidente en relación a un posible impedimento de un servidor público incorporado al Servicio Profesional, para ocupar un cargo de la rama administrativa, y en su caso, el momento oportuno para separarse de dicho cargo.

Por esta razón esta Comisión considera que si bien es cierto el proceso de designación de los titulares de las áreas directivas y ejecutivas del Instituto Electoral, obedece al procedimiento que establece el artículo 24 del Reglamento, también es cierto, que en el caso particular que nos ocupa, el ciudadano propuesto actualmente se encuentra incorporado al servicio profesional y que por esta situación debe atenderse las reglas de dicho servicio que se encuentran en el Estatuto del Servicio Profesional y de la Rama Administrativa.

En este sentido, es necesario sustraer el contenido del artículo 485 del Estatuto que enuncia las causas que originan la separación del servicio profesional, y que son:

*"Artículo 485. Los Miembros del Servicio en los OPLE quedarán separados del Servicio, además de las causales previstas en el artículo anterior, por las causas siguientes:*

*I. Renuncia;*

*II. Retiro por edad o tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;*

*III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el dictamen que al efecto emita la institución de seguridad social correspondiente en materia de riesgos de trabajo e invalidez;*

*IV. Reestructura o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del organismo o la estructura ocupacional;*

***V. Por ocupar un cargo en la rama administrativa;***

*VI. Integración a un plan de retiro, distinto a los previstos en la fracción II; VII. Fallecimiento, y*

*VIII. Destitución".*

*Énfasis añadido.*

Ante esta situación el Ciudadano propuesto presentó escrito de separación al Servicio Profesional a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, donde manifiesta su voluntaria decisión de separarse del cargo de Coordinador de lo Contencioso Electoral de dicho servicio, y que surtirá efectos cuando sea designado Secretario Ejecutivo, lo cual a consideración de esta Comisión, atiende a lo establecido por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su escrito de respuesta a la consulta de este Instituto Electoral, en el sentido de que *"para aceptar y tomar posesión de un cargo de la rama administrativa, un miembro del SPEN suscriba un escrito en el que solicite su separación previa al cargo o puesto"*. En consecuencia, es posible concluir que la posibilidad de un impedimento se desvanece con la separación voluntaria al servicio, y que al surtir sus efectos al momento de la designación, tampoco se daría una posible incompatibilidad de cargos.

**X.** Que en cumplimiento al numeral 3 del artículo 24 del Reglamento, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular del ciudadano propuesto para ser designado al cargo de Secretario Ejecutivo, tomando en consideración los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo del aspirante, según se desprende del Antecedente 6 de este dictamen.

Para la valoración curricular y la entrevista las y los Consejeros Electorales tomaron en cuenta la información y documentación proporcionada por la aspirante en su curriculum vitae, siendo la siguiente:

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuenta con Título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, en el año de 2006.</li> <li>• Cuenta con Grado Académico de Maestría en Derecho Electoral, expedido por el Instituto Prisciliano Sánchez del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el año de 2012.</li> </ul>
Trayectoria Profesional	<p>Se ha desempeñado como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretario Ejecutivo en términos del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del 6 de marzo a 15 de mayo de 2017.</li> <li>• Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a partir del 3 de noviembre de 2015.</li> <li>• Jefe del Departamento Jurídico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, a partir de enero de 2010 a noviembre de 2015.</li> <li>• Coordinador de Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, a partir de septiembre de 2009 a enero de 2010.</li> <li>• Apoderado Legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, a partir de diciembre de 2008 a mayo de 2013.</li> <li>• Jefe del Departamento de Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a partir del octubre de 2007 a septiembre de 2009.</li> <li>• Auxiliar Jurídico del Departamento de Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de marzo a octubre de 2007.</li> <li>• Abogado Litigante del Despacho Jurídico Guzmán-Famania enero de 2005 a marzo de 2007.</li> </ul>

Experiencia electoral	Cuenta con 10 años de experiencia laboral en materia electoral, la cual se acredita en los diversos cargos que ha desempeñado dentro de la institución.
-----------------------	---

La entrevista tuvo una duración de 30 minutos, las y los Consejeros Electorales elaboraron una cédula individual, con los resultados que se concentran en una cédula integral de valoración curricular y entrevista, que a continuación se describe:

**A:** Acredita      **NA:** No acredita

VALORACIÓN CURRICULAR	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES							EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	5	6	7	
1. Historia profesional y laboral	A	A	A	A	A	A	A	Acredita
2. Participación en actividades cívicas y sociales	A	A	A	A	A	A	A	Acredita
3. Experiencia en materia electoral	A	A	A	A	A	A	A	Acredita

ENTREVISTA	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES							EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	5	6	7	
1. Apego a principios rectores	A	A	A	A	A	A	A	Acredita
2. Idoneidad del cargo	A	A	A	A	A	A	A	Acredita
3. Compromiso democrático	A	A	A	A	A	A	A	Acredita
4. Profesionalismo e integridad	A	A	A	A	A	A	A	Acredita
5. Conocimiento en la materia	A	A	A	A	A	A	A	Acredita

<b>Valoración final</b>	<b>ACREDITA</b>
-------------------------	-----------------

En conclusión, el ciudadano propuesto para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, acredita la etapa de valoración curricular y de evaluación al desempeño en la entrevista en los términos siguientes:

De su trayectoria académica se desprende una sólida formación en el ámbito electoral que garantiza el conocimiento necesario para desempeñar funciones inherentes al cargo, es egresado de la Universidad Autónoma de Baja California obteniendo el título de Licenciado en Derecho con 11 años de antigüedad, además de contar con Grado Académico de Maestría en Derecho Electoral expedido por el Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así mismo cuenta con diversas constancias que acreditan su formación profesional en materia electoral, en temas relativos a la fiscalización de partidos políticos, procesos electorales, participación ciudadana, democracia y derechos humanos, sistema de medios de impugnación y nulidades en materia electoral, procedimientos



sancionadores ordinarios y especiales, transparencia y candidaturas independientes. Asimismo se ha desempeñado como ponente en diversos seminarios, conferencias y foros en materia de fiscalización y cultura de la legalidad, derechos humanos, transparencia y procesos electorales.

De su trayectoria laboral y experiencia, se desprende que cuenta con dominio de diversas áreas en materia electoral, en virtud que se ha desempeñado durante 8 años en el Instituto Electoral de Baja California. En este sentido, el aspirante se ha desempeñado mayormente en las áreas de partidos políticos, desde 2007 hasta enero de 2010, área en la cual ocupo diverso cargos: iniciando como auxiliar jurídico, jefe de departamento y posteriormente, coordinador de partidos políticos.

A su vez, desempeñó atribuciones como apoderado legal del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, durante el lapso de diciembre de 2008 a mayo de 2013, cargo en el que se desenvolvió con total apego a los principios rectores de la función pública electoral y participó de manera activa en la defensa de los intereses de este Instituto Electoral.

Por otra parte, se especializó en el área de fiscalización de los partidos políticos, al fungir como Jefe del Departamento Jurídico de Fiscalización, durante el periodo de enero de 2010 a noviembre de 2015, cuando fue designado como titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, cargo en el que manejó principalmente la atención de procedimientos sancionadores ordinario y especiales durante el proceso electoral local de 2015 a 2016.

Asimismo, fungió como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Electoral, durante el periodo comprendido del 6 de marzo al 15 de mayo de 2017, desempeñando las funciones de este cargo a cabalidad, proporcionando a este instituto electoral operatividad y garantizando su buen funcionamiento.

Por lo que toca a la entrevista realizada por los Consejeros Electorales, en esta se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas

con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Esta entrevista fue realizada el 1º de junio de 2017, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, por las y los Consejeros Electorales del Consejo General, y fue video grabada para efectos de integrarse en el expediente respectivo, que del resultado consignado en las cédulas de entrevista se consideró por las y los Consejeros Electorales que el aspirante reúne el perfil y la idoneidad para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, debido a que demostró en las respuestas a los cuestionamientos formulados que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar el puesto al cual es propuesto y, que durante su desempeño profesional se ha conducido observando los principios rectores de la función pública electoral.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del ciudadano Raúl Guzmán Gómez resulta idóneo para el desempeño del cargo de Secretario Ejecutivo pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Con base a las anteriores consideraciones, respetuosamente someto a consideración de este Consejo General Electoral, los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** El ciudadano Raúl Guzmán Gómez, reúne los requisitos legales y el perfil para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos de los artículos 24, del Reglamento de Elecciones; 54 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia es susceptible de ser designado Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**SEGUNDO.-** Notifíquese de manera inmediata al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

**COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS**



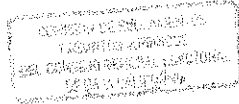
**C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO**  
PRESIDENTE



**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA**  
VOCAL



**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGÚIA**  
VOCAL



**C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN**  
SECRETARIO TÉCNICO EN FUNCIONES